

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en El Ayucal, Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Memoria Viva Catemaco, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **El Ayucal, Catemaco, Veracruz de**

Ignacio de la Llave, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Octavo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 06 de enero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2011/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Noveno.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados el día 27 de enero y 04 de marzo de 2025, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 29 de enero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/121/2025, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Por oficio IFT/223/UCS/809/2025 notificado el 10 de febrero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la “Agencia”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/057/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0125/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Cuarto.- Opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con oficio ATDT/CNID/229/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, la Agencia emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se

solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
...”*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitaria y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día**”*

y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afroamericanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afroamericanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afroamericanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.
...”*

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 29 de noviembre de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 14,106 pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública en

ejercicio y con residencia en Morelia, Michoacán de Ocampo, actuando como adscrita en el Protocolo de la Notaría Pública número 171, de la que es titular el Lic. Alejandro Méndez López y, en la que se hace constar el acta constitutiva de **Memoria Viva Catemaco A.C.**, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, designando a la C. Aurora Temix Poxtan como presidenta de la asociación civil, por lo que, cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de la Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Prolongación Francisco Villa, S/N, C.P. 95870, Colonia la Granja, Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, exhibiendo recibo de servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del mes de octubre a diciembre de 2024.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de **El Ayucal, Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, al amparo del Programa Anual 2024, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El Solicitante manifestó que en la radio participaran de forma activa las comunidades en pro de sus intereses y necesidades, por lo que será una herramienta para transmitir a los ciudadanos del municipio valores y conocimientos.

El Solicitante indicó que, abrirá espacios para la construcción de consensos, esto para la convivencia social y el fortalecimiento del diálogo, permitiendo la pluralidad de ideas y la diversidad de expresiones, con lo que pretende generar condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información e indicó que sus propósitos serán científicos, educativos, comunitarios y culturales.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que transmitirán programas que informen y eduquen a la comunidad en diversos temas como en la historia local, para lo cual pretende contar con la participación de instituciones educativas y organizaciones dedicadas a las actividades diarias de la comunidad, asimismo indicó que llevará a cabo

ferias en donde interactuará de manera directa con los representantes de las instituciones educativas nacionales e internacionales, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad las mejores opciones educativas para su crecimiento personal y profesional en beneficio de su comunidad y refirió que transmitirá información sobre la práctica de valores.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante manifestó que a través de la radio difundirá las costumbres, tradiciones y las fiestas de la comunidad, lo que ayudará a expresar el quehacer cultural de la región estimulando la creación de nuevos productos culturales, lo cual fomentará el reconocimiento de la diversidad cultural en las regiones y generará reconocimiento, respeto y tolerancia en los habitantes; el Solicitante señaló que realizará ferias y kermeses artesanales como parte del patrimonio cultural intangible de la comunidad y promoverá la diversidad cultural de Catemaco a través de los programas en los que destacará la música, el arte, la literatura, las tradiciones locales, difundirá la gastronomía de la localidad y llevará a cabo bailes con artistas locales.

Finalmente, indicó que implementará un programa de talleres recreativos orientados a colaboradores y familiares, esto a efecto de que tengan relación con el arte, pintura, música, fotografía, ejercicio y bisutería, con la finalidad de promover el desarrollo integral del trabajador y del grupo familiar.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que la radio servirá como una plataforma para la participación activa de la comunidad, brindando espacios para la difusión de eventos, noticias locales, en donde llevará a cabo entrevistas a líderes comunitarios y realizará debates sobre temas de interés para la comunidad, el Solicitante destacó que la programación y actividades serán dirigidas a diversos grupos de personas, los cuales ayudarán a promover, difundir y fortalecer las expresiones de la comunidad en espacios culturales, artísticos, educativos deportivos y recreativos que brinden identidad, permitiendo que la información llegue a comunidades aledañas; señaló que tienen la intención de incentivar a los ciudadanos a través de su programación a que apoyen en los albergues de niños y personas de la tercera edad y, que invitará a profesionales de la salud para que asesoren a los radioescuchas en su cuidado.

En cuanto al propósito **científico**, el Solicitante refirió que ofrecerá programas que divulguen conocimientos científicos y tecnológicos relevantes para la comunidad, fomentando la curiosidad y el interés por la ciencia, para lo cual tiene contemplado incluir programas en donde se lleven a cabo entrevistas a científicos, realizará reportajes sobre avances científicos, tecnológicos, educativos y sobre la biodiversidad de proyectos sobre la abeja melipona y el caracol de agua dulce. Indicó también que realizará convocatorias de investigación, en especial relacionados con el huerto de cacao que están tratando de conservar, esto para impulsar los avances científicos locales.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que organizará, promoverá y fomentará la participación de los ciudadanos en la toma de

decisiones y en la vida pública, por lo que, brindará un espacio para el debate y la discusión de temas relevantes, indicó que promoverá la participación ciudadana y fortalecerá la democracia local.

El Solicitante manifestó que construirá estrategias para que los ciudadanos se interesen por los asuntos de su comunidad, promoviendo la colaboración activa en la solución de las problemáticas económicas, políticas y sociales de la comunidad, abrirá espacios en donde llevará a cabo la participación de la comunidad en los procesos de la construcción del tejido social, basado en valores como el bien común, participación y cultura ciudadana, en los cuales la comunidad tenga voz y juegue un papel determinante en la programación. Asimismo, el Solicitante refirió que diseñará programas radiofónicos propiciando la cultura cívica y mantendrá los micrófonos abiertos a todo el que lo requiera, fomentando la libre expresión de forma directa y responsable.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que a través de la radio podrá reunir a la comunidad fomentando la interacción entre los habitantes de Catemaco y que a través de sus programas promoverá el diálogo, la tolerancia y el respeto entre diferentes grupos de la comunidad, lo que ayudará a fortalecer el tejido social y mejorará en general la convivencia, difundirá y reforzará las actividades educativas, sociales, culturales y comunitarias, el Solicitante manifestó que planea desarrollar actividades presenciales que fomenten la coexistencia pacífica y armoniosa de la sociedad.

El Solicitante refirió que atenderá a grupos vulnerables y marginados con problemáticas específicas en términos de difusión de información educativa y formativa, así como en el desarrollo de proyectos para la incidencia en políticas sociales locales.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que promoverá la pluralidad a través de las diversas voces de la opinión pública, fomentando el interés por la discusión democrática de los problemas de la comunidad y sus mejores soluciones, convocará y estimulará a la ciudadanía a expresarse, esto con la posibilidad de ser escuchados en igualdad de condiciones (quejas, reportes, opinión crítica sobre diversos temas de interés general: político, cultural, deportivo, artístico y escolar), con pleno uso y respeto de la libertad de expresión.

El Solicitante manifestó que brindará visibilidad a grupos minoritarios, mismos que necesiten ser escuchados, valorará las múltiples expresiones culturales y grupos étnicos. Indicó que, a través de la radio la comunidad tendrá la opción de debatir y obtener herramientas que los enriquezcan, como el desarrollo de estrategias de pensamiento para argumentar, conocer, desarrollar la capacidad de expresión y poner en práctica el respeto de opiniones ajenas y desarrollar la capacidad de escuchar y esperar el turno para hablar.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante indicó que fomentará un trato digno y respetuoso entre la comunidad, promoviendo y difundiendo la defensa de los derechos

humanos. Defenderá la imparcialidad en el trato dentro y fuera de la radio comunitaria e indicó, que los trabajos de la radio estarán enfocados a buscar la equidad en la comunidad.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que apoyará a suprimir la discriminación entre sexos, no favorecerá de manera preferente al hombre sobre la mujer en los aspectos que conforman la vida social, contará con la misma cantidad de mujeres y hombres en el proyecto comunitario, los programas serán transmitidos por la misma cantidad de hombres y mujeres y buscará que la participación en temas culturales, educativos y sociales sea igualitaria entre ambos sexos.

El Solicitante señaló que en los procesos internos buscará que hombres y mujeres reciban los mismos derechos, beneficios y trabajos a desempeñar, generará igualdad de oportunidades y creará una serie de condiciones para aprovechar esas oportunidades, apoyando y promoviendo los cambios sociales necesarios para lograr una sociedad más justa.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 13 (trece) cartas suscritas por: NOMBRE DE PERSONA FÍSICA 2)

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS

residentes de la localidad en las cuales manifiestan su apoyo al proyecto. Adicionalmente, presentó 3 (tres) reconocimientos a favor del Solicitante, uno emitido por “*El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz (CECyTEV)*”, junto con los organizadores del Festival Estatal de Arte y Cultura en su edición 2023”, “*El comité organizador de Trail Catemaco Nanciyaga*” y “*El Gobierno del Estado de Veracruz y los organizadores del tradicional recorrido Los Viejos en Catemaco*”, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0125/2025 de fecha 24 de febrero de 2025, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **101.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **El Ayucal, Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°25’28.613” y L.O. 95°06’44.421” y distintivo de llamada **XHSC LJ-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir, la localidad de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, con clave de área geostadística 300320001, la cual cuenta con un aproximado de 28,655 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, esto conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante presentó una cotización emitida por “**P. MORAL PERSONA MORAL**” de fecha 16 de noviembre de 2024, que contiene entre los equipos principales: **EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA Y MODELO** on un monto total de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS** esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.
- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:
- a) Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el **GRADO ACADEMICO Y P. FÍSICA NOMBRE PERSONA FÍSICA** en la que manifiesta que da su respaldo y conocimiento a Memoria Viva Catemaco A.C., con la finalidad de colaborar con ella en la instalación del equipo radiofónico, así como a prestar la asistencia técnica que requiera, anexando copia simple de su cédula profesional como Ingeniero en electrónica y su curriculum vitae, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió diversas cartas de apoyo económico suscritas por 14 (catorce) personas las cuales son: **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS**, **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS** que en su conjunto constituyen un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO**

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

██████████ cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 14,106 pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública en ejercicio y con residencia en Morelia, Michoacán de Ocampo, actuando como adscrita en el Protocolo de la Notaría Pública número 171, de la que es titular el Lic. Alejandro Méndez López y, en la que se hace constar el acta constitutiva de **Memoria Viva Catemaco A.C.**, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, con una duración de 99 años, que tiene por objeto, instalar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, designando a la C. Aurora Temix Poxtan como presidenta de la asociación civil, por lo que, cuenta con poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que sus procesos de atención a la audiencia respecto a la recepción, tramitación y atención de quejas y demás procesos administrativos los realizará mediante mensajería instantánea, escrito firmado por el interesado, correo personal o electrónico, mediante redes sociales y personalmente a través del llenado de un formulario de quejas y sugerencias.

El Solicitante señaló que el formulario de quejas y sugerencias se ubicará en un lugar de fácil acceso en la recepción y cada formulario estará integrado por dos juegos que estarán debidamente foliados, adicionalmente refirió que contará con un libro de “Quejas y Sugerencias” y para su llenado los ciudadanos contarán con la asistencia del área administrativa y/o del auxiliar de la radio comunitaria.

En cuanto a los plazos de atención el Solicitante señaló que, una vez recibida la queja o sugerencia contará con 10 días hábiles para resolver, salvo excepciones debidamente justificadas por la Coordinación General, por lo que, dicha queja o sugerencia se resolverá en un menor plazo, el Solicitante manifestó que el o los implicados en la sugerencia o queja deberán de realizar las medidas necesarias para el mejoramiento del aspecto planteado, transcurrido el plazo para informar sobre las actualizaciones realizadas y de no haberse dado respuesta, el ciudadano tiene derecho a presentarse ante las oficinas de la radio comunitaria a fin de conocer los motivos que han originado la falta de respuesta, el Solicitante indicó que el coordinador de atención a las audiencias llevar el control del formulario de quejas y sugerencias y del expediente extraordinario, indicó que en caso de que no esté el coordinador, quien

atenderá será el asistente de atención a las audiencias, finalmente describió el organigrama de la estación, indicando las funciones y/o actividades que realizará cada miembro de la Radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 8 (ocho) cartas de apoyo económico mensual suscritas por los **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS**

[REDACTED] que en su conjunto dan un monto total de **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **[REDACTED]** adicionalmente exhibió 2 (dos) cartas de apoyo en donde manifiesta que por la **ACTIVIDADES ECONÓMICAS** en la comunidad logró juntar en su conjunto la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** **[REDACTED]** adicionalmente manifestó que la radiodifusora se sostendrá a través de los mecanismos establecidos en el artículo 89 de la Ley.

Por lo anterior, se cumple con el requisito de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89, fracción II y III de la Ley.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Agencia mediante oficio IFT/223/UCS/809/2025 notificado el 10 de febrero de 2025, por lo que, con fecha 11 de marzo de 2025 se recibió en este Instituto el oficio ATDT/CNID/229/2025 de misma fecha, mediante el cual la Agencia remitió la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Agencia señalando que: i) se verifique la frecuencia que pretende utilizar el Solicitante y la misma se encuentre dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas de la banda FM de 106-108 MHz, ii) que en caso de otorgarse la concesión sugiere que el Instituto establezca los parámetros técnicos y las condiciones correspondientes, iii) asimismo refiere que consultó los registros de los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de los cuales observó que el Solicitante no figura en dichos Directorios y iv) sugiere que el Instituto conste que el Solicitante cumpla efectivamente con el instrumento jurídico que acredite la creación o constitución de la asociación civil y que ésta se haya creado sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LFTR.

Al respecto, a juicio de este Instituto las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión

comunitarias e indígenas éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, finalmente la Identidad fue acreditada en términos de lo señalado en las fracciones I inciso a), del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, esto con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo de la presente Resolución, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/121/2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/057/2025 de fecha 10 de febrero de 2025 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Memoria Viva solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Aurora Temix Poxtan
2	Ariana de la Luz Velázquez Absalón
3	Braulio Prieto Morales

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁵ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Memoria Viva	Aurora Temix Poxtan Ariana de la Luz Velázquez Absalón Braulio Prieto Morales	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Aurora Temix Poxtan Ariana de la Luz Velázquez Absalón Braulio Prieto Morales	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“AURORA TEMIX POXTAN, Promoviendo en mi Carácter de Representante Designado de Memoria Viva Catemaco, A.C., personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida a través de los estatutos de nuestra Asociación Civil, junto con mis asociados directos, aclaramos que NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tampoco estamos vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionados de frecuencia de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante tenga en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.⁸

(...)

6.2. Concesiones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del SRS con cobertura en la Localidad.¹⁰

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	4	0*
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER, el CPCREL y del RPC.

* Se identifica que, en la Localidad opera 1 (una) frecuencia comercial en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no la operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

Memoria Viva solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información disponible, incluyendo la proporcionada por la UER, el CPCREL y del RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **4 (cuatro) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana)**;¹¹
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;¹²
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (1 -una- ubicada en el segmento 106-108 MHz-)**;¹³
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;¹⁴
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) y público: **0 (cero)**;¹⁵
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afroamericanas): **0 (cero)**;
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;

- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afroamericanas adicionales: **0 (cero)**¹⁶;
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE / Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Malpica Velarde / Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y La Primerísima, S.A. de C.V.	XHRN-FM XHSAV-FM	96.5 92.7	2	50.00
Familia Ferrández / Radiodifusión de San Andrés, S.A. de C.V.	XHDQ-FM	103.9	1	25.00
Familia Fararoni / Mezcla FM, S.A. de C.V.	XHPTLA-FM	104.7	1	25.00
Total			4	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y del RPC.

- 13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	3,750 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad¹⁷, en la banda FM, el IFT ofertó 1 (una) frecuencia en la **Licitación No. IFT-4**. En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 6. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-4 en la Localidad

Ganador	Lote	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
Mezcla FM, S.A. de C.V.	162	11,650,000	270,000	43.15

Fuente: Elaboración propia con los resultados de la Licitación IFT-4 disponibles en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectroradioelectrico/radiodifusion/2016/4/anexo17resultadossecadlotedelconcursoelabandafm.pdf>.

Por su parte, el IFT no ofertó frecuencia en la **Licitación No. IFT-8**.

- 15) En la Localidad en la banda FM, se identifica 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Veracruz.	XHOTE-FM	95.7 MHz	Mecayapan, Veracruz
Social (no comunitaria, indígena y afroamericana)	Toskitl, A.C.	XHCAT-FM	93.5 MHz	Catemaco, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y el RPC.

- 16) En la Localidad en la banda AM, únicamente opera 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso comercial como combo con cobertura.

Cuadro 8. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	Familia Aguirre / Voz Amiga de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.	XEFU-AM	630 kHz	XHFU -FM / 103.3 MHz	Cosamaloapan de Carpio, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información del CPCREL y del RPC.

- 17) En la localidad, no se identifican concesiones de uso público o de uso social en la banda AM.
- 18) Estaciones con cobertura y participación del GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;
- 19) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 20) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Memoria Viva** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En El Acuyal, Catemaco, Veracruz:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **Memoria Viva**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁵ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

[⁶ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁷ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁸ De acuerdo con información de la DGCR, Memoria Viva presentó una solicitud de concesión de uso social comunitaria, el 7 de octubre de 2022, para prestar el SRS en la Localidad, la cual fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/661/2024 por no atender el requerimiento de información].

[¹⁰ Se utiliza como referencia la localidad de Catemaco, Veracruz por lo siguiente: (i) El Acuyal, Catemaco, Veracruz, no está listada en el Censo de Población y Vivienda (Censo) 2020; (ii) El Acuyal, Catemaco, Veracruz es una localidad que tenía 1 (un) habitante, de conformidad con el Censo 2010; y (iii) de acuerdo con el Censo 2010, El Acuyal, Catemaco, Veracruz, se encuentra aproximadamente a 8 (ocho) km de distancia de la localidad de Catemaco, Veracruz, por lo que es muy probable que tengan la misma cobertura y disponibilidad].

[¹¹ Fuente: CPCREL y RPC.]

[¹² Las participaciones se calculan respecto al número de estaciones comerciales concesionadas totales en FM con cobertura en la Localidad].

[¹³ Fuente: *Oficio de Cobertura y Disponibilidad y el SIAER.*

Al respecto, se consideran vigentes las frecuencias disponibles señaladas en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, toda vez que no se han incluido nuevas frecuencias en PABF posteriores a su emisión en 2018. No obstante, de conformidad con el SIAER, se identifica que:

(i) en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023, de fecha 6 de junio de 2023, la frecuencia 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHSCJ-FM, estaba disponible/reservada para atender la solicitud de Memoria Viva respecto al otorgamiento de 1 (una) concesión de uso social comunitaria en la Localidad para el año 2022, misma que fue desechada a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/661/2024; y (ii) en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada XHSIBL-FM se encontraba disponible/reservada para atender una solicitud de concesión de uso social indígena, la cual no fue otorgada.

[¹⁴ Fuente: *PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.*

En el PABF 2015 se puso a disposición 1 (una) frecuencia para uso comercial, misma que fue obtenida por Mezcla FM, S.A. de C.V. en el marco de la Licitación No. IFT-4.]

[¹⁵ Fuente: *PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.*

En el PABF 2015 se puso a disposición 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) para la cual no hubo solicitudes.]

[¹⁶ Fuente: *DGCR. De acuerdo con información de la DGCR, Memoria Viva presentó una solicitud de concesión de uso social comunitaria, el 7 de octubre de 2022, para la prestar el SRS en la Localidad, la cual fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/661/2024 por no atender el requerimiento de información.]*

[¹⁷ *Correspondiente a las localidades San Andrés Tuxtla, Calería, Sihuapan, Comoapan, Eyipantla, Catemaco, Veracruz.]*

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y/o Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la localidad; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Memoria Viva Catemaco, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **101.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSC LJ-FM** y clase **“A”**, en **El Ayucal, Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Memoria Viva Catemaco, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090425/121, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:10 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183366
HASH:
235BE15FCE72947989549D8EEAAA4890801EECDA6BDC98
A3D7814A5E55AFA244

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183366
HASH:
235BE15FCE72947989549D8EEAAA4890801EECDA6BDC98
A3D7814A5E55AFA244

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183366
HASH:
235BE15FCE72947989549D8EEAAA4890801EECDA6BDC98
A3D7814A5E55AFA244

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/04/11 2:02 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 183366
HASH:
235BE15FCE72947989549D8EEAAA4890801EECDA6BDC98
A3D7814A5E55AFA244



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	"P_IFT_090425_121_Confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	25 de abril de 2025 Acuerdo 13/SO/05/25 08 de mayo de 2025
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 13, 14 y 16</i> <i>Patrimonio de persona moral: Página: 14, 15 y 16</i>
Fundamento Legal	<i>Artículos 115, primer párrafo, de la LGTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</i> <i>Artículos 115, tercer y cuarto párrafo, de la LGTAIP y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales.</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 